



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 22 de abril de 2026

ALP/CD/CAHS/PL/NIN-N° 002/2025-2026

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
4920	
23 ABR 2026	
HORA: 09:00	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS
	α

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
22 ABR 2026	
HORA: 13:25	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS
	5

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

PL-404/25

Ref.: REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inc. b) del *Reglamento General de la Cámara de Diputados* - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, me permito remitir a su autoridad el **PROYECTO DE LEY CORTA "ABROGACIÓN DE LA LEY N° 1720"**, para su respectivo tratamiento legislativo.

Para cuyo efecto, adjunto la siguiente documentación: Proyecto de Ley en formato físico y digital, y el anexo normativo referido.

Con este motivo y seguro de su atención, saludo con las debidas consideraciones.

Atentamente,


Rolando S. Pacheco Chavez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Claudia Herógenes Siles
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Basilio Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Msc. DAREN Ariel Emel Chedraoui Quiroz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° ____/2025-2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY CORTA "ABROGACIÓN DE LA LEY N° 1720"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-404/25

I. ANTECEDENTES

En fecha 9 de abril de 2026 se promulgó la Ley N° 1720, denominada "Ley de Conversión de la Pequeña Propiedad Agraria en Mediana Propiedad", cuyo objeto es autorizar que los titulares de pequeña propiedad agraria soliciten voluntariamente su conversión a mediana propiedad mediante trámite administrativo ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

Dicha norma fue aprobada sin haberse realizado el proceso de consulta previa, libre e informada a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, titulares colectivos de los derechos territoriales afectados. Desde su promulgación, diversas organizaciones campesinas de los departamentos de La Paz, Cochabamba, Chuquisaca y Potosí han expresado su rechazo por considerar que vulnera la protección constitucional de la tierra y amenaza la integridad de sus comunidades.

II. PROBLEMÁTICA

La aplicación de la Ley N° 1720 genera cuatro problemas estructurales que contradicen el régimen agrario establecido en la Constitución Política del Estado:

1. Desestructuración de la unidad territorial comunitaria. El artículo 394, parágrafo III de la CPE reconoce la complementariedad entre derechos colectivos e individuales y ordena respetar la unidad territorial con identidad. La mayoría de las pequeñas propiedades individuales fueron saneadas y tituladas como parte funcional de un territorio comunitario mayor. La Ley N° 1720 rompe unilateralmente ese pacto constitucional al autorizar que parcelas individuales se sustraigan del régimen comunitario sin consentimiento de la comunidad, desnaturalizando el saneamiento ejecutado bajo Ley 1715
2. Eliminación encubierta de una categoría constitucional por vía administrativa. El artículo 394, parágrafo II de la CPE define a la pequeña propiedad agraria como "patrimonio familiar inembargable, indivisible e imprescriptible". Esta es una categoría jurídica de rango constitucional que nace con el título y solo puede extinguirse bajo las causales y procedimientos que la ley especial determine. La Ley N° 1720 crea un mecanismo administrativo ante el INRA para que el propio titular solicite la "conversión" a mediana propiedad, eliminando en los hechos la calidad de patrimonio familiar sin intervención judicial. Esto constituye una desconstitucionalización por vía legal y administrativa, pues una ley ordinaria no puede suprimir los efectos de una categoría que la Constitución consagra expresamente.
3. Riesgo de despojo y pérdida del patrimonio familiar. Al perder la condición de inembargable, la tierra queda expuesta a hipoteca y remate por deudas. Considerando que la mayoría de pequeños propietarios se concentra en La Paz, Cochabamba, Chuquisaca y Potosí, y que accedieron a sus títulos bajo una lógica de subsistencia y no mercantil, la ley expone a miles de familias campesinas al riesgo real de perder su único medio de producción y vivienda.
4. Mercantilización de la tierra y violación de su función social. El artículo 393 de la CPE establece que la tierra es un instrumento de justicia social y debe cumplir una función social, prohibiendo expresamente su concentración y especulación. Al convertir la pequeña propiedad en mediana, la ley permite su libre disposición en el mercado,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

abriendo la puerta a procesos de concentración, fraccionamiento y pérdida de la vocación productiva.

III. INCOMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL

La Ley N° 1720 es incompatible con la Constitución Política del Estado por vicios de forma y de fondo:

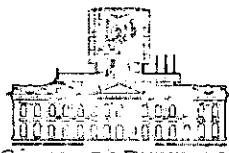
1. Vicio de procedimiento. Su aprobación vulneró el artículo 30, numeral 15 de la CPE y el Convenio 169 de la OIT, al omitirse la consulta previa, libre e informada a las comunidades campesinas directamente afectadas. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional establece que la ausencia de consulta constituye vicio insubsanable que acarrea la nulidad de la norma.
2. Violación del principio de complementariedad y unidad territorial. El artículo 394, párrafo III de la CPE ordena respetar la unidad territorial con identidad y reconoce expresamente la complementariedad entre derechos colectivos e individuales. Este principio significa que la pequeña propiedad individual fue saneada y titulada como parte funcional de un territorio comunitario mayor, bajo compromiso de no fragmentación. La Ley N° 1720 rompe unilateralmente ese pacto constitucional al autorizar que parcelas individuales se sustraigan del régimen comunitario sin consentimiento de la comunidad, desintegrando la unidad territorial y desnaturalizando el proceso de saneamiento ejecutado bajo Ley 1715.
3. Violación de derechos sustantivos y función social de la tierra. La ley contraviene los artículos 2, 62, 393 y 394 párrafo II de la CPE, al desconocer el dominio ancestral sobre territorios, desproteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, eliminar la calidad de patrimonio familiar inembargable de la pequeña propiedad y habilitar la especulación con la tierra, en contra de su función social.
4. Usurpación de competencia jurisdiccional. El patrimonio familiar, conforme al Código de las Familias y del Proceso Familiar, únicamente puede desafectarse por resolución judicial. La Ley N° 1720 otorga al INRA, entidad administrativa, la potestad de modificar la naturaleza jurídica de un derecho protegido constitucionalmente, violando el principio de reserva judicial y el artículo 410, párrafo II sobre supremacía constitucional.

IV. OBJETO DEL PROYECTO

Ante la manifiesta contradicción entre la Ley N° 1720 y el bloque de constitucionalidad, el presente proyecto de ley tiene por objeto abrogar en su totalidad la citada norma, restituir la vigencia plena del artículo 394, párrafo II de la CPE y prohibir toda forma de conversión de la pequeña propiedad por vía administrativa.

V. CONCLUSIÓN

La vigencia de la Ley N° 1720 constituye una amenaza directa a la seguridad jurídica de la tierra, a la supervivencia económica de la familia campesina y a la integridad territorial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su abrogación es una medida urgente y necesaria para garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y preservar la justicia social en el área rural.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY CORTA:
ABROGACIÓN DE LA LEY N° 1720

PL-404/25

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a mantener la propiedad colectiva de la tierra y el dominio ancestral sobre sus territorios.

Que el artículo 393 de la CPE establece que la tierra constituye un instrumento de justicia social y debe cumplir una función social, prohibiendo su concentración y especulación.

Que el artículo 394, parágrafo III, ordena respetar la unidad territorial con identidad y la complementariedad de derechos colectivos e individuales, consolidada por el proceso de saneamiento y titulación agraria bajo Ley 1715. Dicho principio implica que la pequeña propiedad individual está funcionalmente integrada a la unidad territorial con identidad.

Que la Ley N.º 1720, promulgada el 9 de abril de 2026, autoriza la conversión de la pequeña propiedad agraria en mediana propiedad, lo que rompe unilateralmente ese pacto constitucional, sustrayendo la tierra del régimen comunitario sin consentimiento de la comunidad y desnaturalizando el proceso de saneamiento.

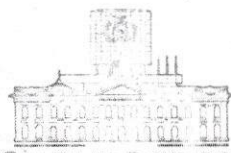
Que la mayoría de pequeños propietarios están ubicados en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Chuquisaca y Potosí y que accedieron a sus títulos individuales bajo el principio de complementariedad, por lo que su conversión en mediana propiedad desintegra la relación con la comunidad originaria y expone a las familias campesinas al riesgo de hipoteca y embargo de la tierra.

Que la aprobación de la Ley N.º 1720 se realizó sin consulta previa, libre e informada a las comunidades campesinas, vulnerando el artículo 30, numeral 15 de la CPE y el Convenio 169 de la OIT.

Que el artículo 62 de la CPE reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza su protección por parte del Estado. La conversión de la pequeña propiedad en mediana propiedad, al habilitar su hipoteca y eventual embargo, pone en riesgo el patrimonio familiar campesino.

Que el artículo 394, parágrafo II de la CPE establece que la pequeña propiedad agraria constituye patrimonio familiar inembargable, indivisible e imprescriptible, cuya desafectación únicamente puede realizarse mediante orden judicial conforme al Código de las Familias.

Que la Ley N.º 1720 permite la conversión mediante trámite administrativo ante el INRA, entidad que carece de competencia jurisdiccional para decidir sobre la naturaleza jurídica del patrimonio familiar, lo que constituye una vulneración a los artículos 394 II y 62 de la CPE, al principio de reserva judicial y a la supremacía constitucional del artículo 410.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 158, párrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del artículo 410, párrafo II que establece la supremacía constitucional y la obligación de todos los órganos del poder público de aplicar las normas constitucionales con preferencia a cualquier otra disposición legal;

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto abrogar la Ley N.º 1720 de 9 de abril de 2026, por ser contraria a los artículos 2, 30 numeral 15, 62, 393, 394 párrafos II y III de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (Abrogación). Se abroga en su totalidad la Ley N.º 1720 de 9 de abril de 2026, de Conversión voluntaria de la Pequeña Propiedad Agraria en Mediana Propiedad.


DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Rolando S. Pacheco Chavez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Claudia Herbas Siles
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Msc. Dña. Mirel Emel Checa Rodríguez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

